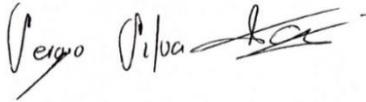


Radicado N°: 686554089001-2016-00202-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: REINALDO DE LOS REYES AMARIS JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente informando que se llega memorial de levantamiento de cautelas dentro del proceso de la referencia por parte de la parte ejecutada. Sabana de Torres, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia que mediante memorial radicado en la secretaria del despacho el apoderado de la parte ejecutada solicita se ordene por parte del despacho el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas en el presente trámite procesal respecto de la medida de embargo y retención de la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el ejecutado por concepto de salario devengado como empleado de la empresa INDUSTRIAS HACEB S.A (020SolicitudLevantamientoMedidaCautelar.pdf)

Adicionalmente anexa a su solicitud oficio de INDUSTRIAS HACEB S.A en el cual se informa que a la fecha se han realizado descuentos por una suma de quince millones treinta y nueve mil setecientos pesos mcte. (15.039.700), suma que según dicho del togado ejecutado supera el valor del crédito al igual que el límite de las medidas cautelares por monto de 11.188.648.

Pertinente es por parte del despacho recordarle al apoderado memorialista que en el presente trámite se tiene que mediante auto de fecha 03 de marzo de los corrientes, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, donde se ordenó entre otras cosas aportar liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

Encuentra el despacho que el togado ejecutante llegó liquidación del crédito mediante correo electrónico el día nueve de marzo de 2022, de la cual se surtió traslado por el término legal el día 10 de marzo de 2022, feneciendo sin ser objetada por la contraparte, por tanto procedió este estrado judicial a verificar la liquidación llegada; encontrando que la misma debía ser modificada y actualizada hasta la fecha del auto que abordó su estudio; arrojando como monto total de capital más intereses la suma de **TREINTA MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO UN PESOS MCTE** (\$ 30.329.619,1).

Así las cosas se tiene que el monto total de la deuda aún no ha sido compensado por parte del ejecutado, las sumas que certifica la empresa INDUSTRIAS HACEB S.A haber efectuado descuentos sobre el salario que devenga el ejecutado en calidad de trabajador de dicha empresa aun no cubre la totalidad de la deuda conforme la liquidación de crédito aprobada por este despacho, por lo tanto considera el despacho pertinente ampliar el límite del valor de las medidas cautelares en observancia que actualmente el valor del crédito supera ampliamente el límite fijado ad initio de esta litis.

En estos términos y de conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del CGP, el despacho ampliara el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso tomando el valor arrojado de la liquidación de crédito modificada por el despacho aumentada en un 50%, por la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SIETE PESOS MCTE** (\$ 45.494.428.7)

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento y cancelación de medidas cautelares impetrada por el apoderado de la parte ejecutada conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la ampliación del monto del límite de la cuantía de las cautelares decretadas dentro del presente asunto por la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SIETE PESOS MCTE (\$ 45.494.428.7)** a las entidades que se hubieren oficiado comunicando las mismas en su debido momento. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>  
hoy **05 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**